

**REF: EJECUTIVO**

**RADICADO: No 680014003-023-2018-00314-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y admitir la sustitución de poder. Sírvase proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



### **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, el Despacho advierte que, por auto del 24 de febrero de 2020, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el 23 de abril de 2020 a las (10:00 a.m.); audiencia esta que no pudo celebrarse por la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517, a partir del 16 de marzo del 2020 y prorrogada mediante acuerdos sucesivos hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica suscitada por la pandemia - Covid 19.

Así las cosas, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a buen término la citada audiencia, no sin antes realizar las siguientes precisiones, veamos:

**i).** Informar a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, en virtud del cual, “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.”, y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, asociada al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), aplicativo que brinda la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado, transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de la plataforma.

Esto teniendo en cuenta, además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad

**ii).** Advertir a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, que si las circunstancias así lo ameritan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en acato a los protocolos dispuestos en la Circular DEAJC20- 35 del 5 de mayo de 2020, emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No. CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Por otra parte, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, la apoderada de la parte demandante, sustituye poder a la abogada María Lucelly Valencia Giraldo, debiéndose proceder de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

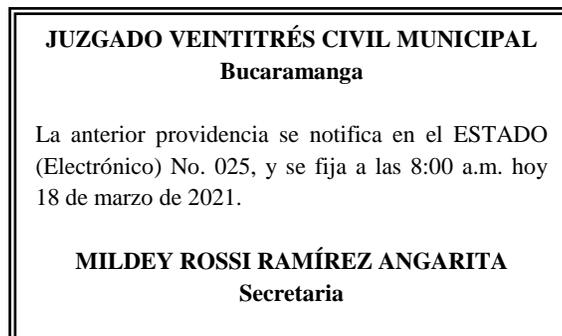
**PRIMERO. FIJAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del C.G.P. el siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m.

**SEGUNDO. REQUERIR** a los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto, para que dentro de los (3) días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, cumplan con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**TERCERO. RECONOCER** a la abogada MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO, identificada con la C.C. 63.308.044 y T.P. 80.641, del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución otorgado por la abogada primigenia.

### **NOTIFÍQUESE**

#### **ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO JUEZ**



**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997503889d93763a4eb81412577dec97982cc1ada529630aa431aec19dd6e63a**  
Documento generado en 17/03/2021 03:32:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>